

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Aumento Alimentos.Rad.54001 3110 001 2015 00118 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso AUMENTO CUOTA ALIMENTOS, promovido por la señora LAURA NATALY CASTRO RIVERA, a través de la Procuradora de Familia contra el señor HENDER JAVIER CASTRO LEAL y dado que se había fijado audiencia para el día 01 de abril del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (05) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>31 DE AGOSTO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No. 068 conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 2018 00226 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso ALIMENTOS Rad. 54001 3110 001 2018 00226 00, presentado por la señora ANGELICA PAOLA JULIO MUÑOZ contra el señor CARLOS EDUARDO MACIAS MOLINA, para decidir sobre el escrito recibido a través del correo electrónico de parte del demandado, donde allega autorización para que se faculte a la actora la entrega de los depósitos de menor valor que se encuentran en el Banco Agrario, a lo que se pasa a decidir.

Conforme a la autorización allegada a este despacho de parte del demandado señor CARLOS EDUARDO MACIAS MOLINA, se accede a la entrega de los títulos existentes de menor valor producto de intereses de las cesantías, a la señora ANGELICA PAOLA JULIO MUÑOZ identificada con C.C.1.090.471.706., debiéndose informar a la misma cuando ya estén autorizados al correo electrónico angelicapaulajuliomunoz@gmail.com.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>31 DE AGOSTO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No.068 conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Disminución Aliment. Rad. 54001 3110 001 2018 00255 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **Once de la mañana (11:00 a.m.)** del día **catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO DE 2020

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 068 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rad.54001 3110 001 2018 00545 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso D.E.U.M.H., promovido por la señora ROSA ELENA HERRERA BOHORQUEZ contra el señor JORGE ENRIQUE BAEZ QUIÑONEZ, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la anterior liquidación de costas, esta no fue objetada, el Juzgado le imparte su aprobación.

Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>31 DE AGOSTO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No. <u>068</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Revisión cuotas alim.Rad.54001 3110 001 2019 00339 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso AUMENTO CUOTA ALIMENTOS, promovido por la señora LAURA NATALY CASTRO RIVERA, a través de la Procuradora de Familia contra el señor HENDER JAVIER CASTRO LEAL y dado que se había fijado audiencia para el día 19 de marzo del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (05) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO DE 2020

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 068 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Dism. Alimentos.Rad.54001 3110 001 2019 00632 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

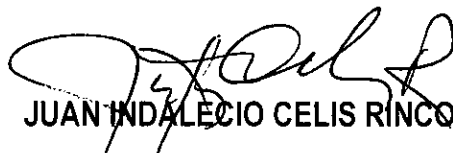
Se encuentra al Despacho el presente proceso AUMENTO CUOTA ALIMENTOS, promovido por la señora LAURA NATALY CASTRO RIVERA, a través de la Procuradora de Familia contra el señor HENDER JAVIER CASTRO LEAL y dado que se había fijado audiencia para el día 17 de marzo del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (05) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 068 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Disminución Aliment. Rad. 54001 3110 001 2019 00645 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **ocho de la mañana (8:00 a.m.)** del día **catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley, así mismo se le advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDANTE: Recepcionar el testimonio de la señora DIOSELINA ROJAS OVALLE.

PARTE DEMANDADA: Recepcionar el testimonio de la señora ROSA ELENA ACEVEDO TARAZONA y la señora DIOSELINA ROJAS OVALLE, así como el interrogatorio de la parte demandante.

En cuanto a que la parte demandada indica que se decreten pruebas de oficio, el despacho le recuerda que esta es una función propia de este funcionario judicial y es quien debe decidir que pruebas de oficios se requieren y en este momento considera que lo solicitado debe ser aportado por la parte demandante en pro de su defensa.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada al Abogado CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL, con todas las facultades conferidas en el poder.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **31 DE AGOSTO DE 2020**

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 068 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos.Rad.54001 3110 001 2020 00031 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las **Ocho de la mañana (08:00 a.m.)** del día **Dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)** debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 31 DE AGOSTO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 068 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior Demanda mediante la cual la señora KARINA HERNÁNDEZ RITACUBA por intermedio de Defensor Público, solicita la NULIDAD DE SU REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C.G.P.-

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Registrador del Estado Civil de Villa del Rosario, (N. de S.), a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de KARINA HERNÁNDEZ RITACUBA, Indicativo Serial 23483002 del 05 de mayo de 1995.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al Dr. **CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO**, conforme y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

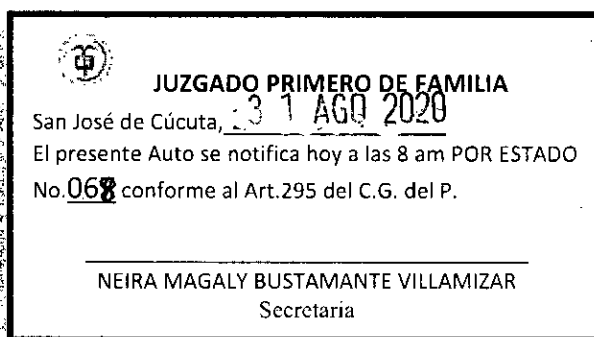
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL**

CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ac2e9d003b8b89356a5748489b4b9c6c1ab96283125eab28006fb2344d7119e

Documento generado en 27/08/2020 01:48:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejec. Alimentos Rad.54001 3110 001 2020 00213 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al despacho la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos** que está promoviendo la señora **DEISY YUSNEY PRADO GODOY** como representante legal de su hija M.A.L.P., a través de apoderado judicial y contra el señor **JORGE LUIS LAZARO CONTRERAS**, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Observa el despacho que la demandante tiene su domicilio en KDZ 64-2-A-1 Corregimiento de Juan Frio Villa del Rosario, y con base al artículo 28 numeral 2º del C. G. del P. no es competente este Despacho para conocer del proceso.

Por lo anterior de conformidad con el art. 90 Ibídem se ha de rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia para conocer de la misma, y consecuente con lo anterior se ha de enviar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario - Norte de Santander (reparto), para su trámite.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, procédase a enviar el expediente por correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario - Norte de Santander (reparto), para su trámite.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante a la Abogada **JESSICA PAOLA SILVA TORRES**, con todas las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: Déjese constancia de su salida en el sistema siglo XXI llevado en este juzgado

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>31 DE AGOSTO DE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO	
No. <u>068</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab5beb37f637594b03c434e552bb949fafbd576ba49f630b185b21ae7bda247

Documento generado en 28/08/2020 10:54:49 a.m.